

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0410-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0161/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0161/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0410-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por el señor Rolando de Jesús Ureña Almonte, mediante instancia de fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (03/11/2023), depositada en la Junta Electoral de Montecristi el siete de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rolando de la Cruz Ureña Almonte, registrada con el Número de Evento 041-01-2013-01-00000112, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00069 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi; incoada por Rolando de Jesús Ureña Almonte, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0012033-8, domiciliado y residente en la calle Benito Mondón, Comunidad de Nueva Judea, municipio y provincia de Montecristi; debidamente representado por los Lcdos. Héctor Rafael Marrero y Nizalys Muñoz Cordero, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 041-0010241-9 y 041-0016609-1, respectivamente, ambos con estudio profesional abierto en la calle Federico Juliaio, casa núm. 11, sector San Fernando, municipio de San Fernando, provincia de Montecristi, mediante instancia de fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

Expediente núm. TSE-12-0410-2023.

Sentencia núm. TSE/0161/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(03/11/2023), depositada en la Junta Electoral de Montecristi el siete de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Que se acoja en todas sus partes la presente instancia por haberse hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley que rige la materia. Segundo: Que en cuanto al fondo, autoricéis al señor ROLANDO DE JESÚS UREÑA ALMONTE, para que en virtud de las disposiciones del artículo 134, de la ley 2-23, del año 2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, para que pueda utilizar el nombre ROLANDO DE JESÚS UREÑA ALMONTE, por ser el que reposa en todos los documentos y actos de su vida, y con el cual es conocido en el conglomerado social en el que se desenvuelven sus actividades cotidianas, en vez del que aparece en su acta de nacimiento No. 49, folio 49, libro 69, del año 1973, de la primera circunscripción de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, como ROLANDO DE LA CRUZ UREÑA ALMONTE. Tercero: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de ABOGADO de los suscritos antes mencionado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rolando de La Cruz Ureña Almonte, registrada con el Número de Evento 041-01-2013-01-00000112, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00069 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dariel Rolando Ureña Fernández, asentada bajo el núm. 000027, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0027, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dunel Enrique Ureña Fernández, asentada bajo el núm. 000084, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0084, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Acta Negativa de Bautismo correspondiente a Rolando de Jesús, emitida por la Parroquia San Fernando De Montecristi, Diócesis Mao - Montecristi, el 12 de enero de 2015.
- 5) Certificado de Bautismo correspondiente a Darwin, emitido por la Parroquia San Fernando De Montecristi, Diócesis Mao – Montecristi, el 16 de enero de 2013.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0012033-8, correspondiente a Rolando De Jesús Ureña Almonte.
- 7) Fotocopia del Certificado de Título Provisional de la Parcela núm. 756 C, a nombre del señor Rolando De Jesús Ureña Almonte, emitido por el Instituto Agrario Dominicano, en fecha 22 del mes de octubre de 2009.
- 8) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Rolando De Jesús Ureña Almonte, emitido por la Procuraduría General de la República, el 26 de febrero de 2024.
- 9) Poder Especial y Declaración Jurada Bajo Firma Privada, instrumentado por el Dr. Anselmo Radames Marichal Abreu, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Montecristi, el 15 de agosto de 2022.
- 10) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico La Información debidamente certificado, el 07 del mes de marzo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (11/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0290-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

Expediente núm. TSE-12-0410-2023.

Sentencia núm. TSE/0161/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Rolando de la Cruz”, para que en lo adelante figure como “Rolando de Jesús”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Rolando de la Cruz, de sexo masculino, nacido en Judea, Montecristi, el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil movecientos sesenta y ocho (24/11/1968), hijo de Eusebio de Jesús Ureña y Juana Almonte; b) figura en el expediente la Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0012033-8, figura el nombre de Rolando de Jesús Ureña Almonte; c) fueron aportados como documentos justificativos las Actas de Nacimiento correspondientes a Dariel Rolando y Duanel Enrique, en las cuales figura como padre y declarante Rolando De Jesús Ureña Almonte, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 041-0012033-8; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Rolando de Jesús”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Rolando de la Cruz Ureña Almonte, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rolando de La Cruz Ureña Almonte, registrada con el Número de Evento 041-01-2013-01-00000112, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00069 de

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0049, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Rolando de Jesús”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rolando de Jesús”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg